Núm. **21.** Viernes 17 de Febrero de 1843. 5 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 35.=Circular.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 9 de Abril del año próximo pasado, relativa al modo de formar los espedientes sobre indemnizacion de daños y perjucios causados por facciones durante la guerra civil á los beneméritos Españoles, víctimas de su patriotismo y lealtad, he dispuesto se anuncie en el boletin oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en la referida ley, que D. Bernardo Cisneros, miliciano nacional y vecino de la villa de Agreda ha acudido á este Gobierno político reclamando indemnizacion de 14,000 rs. que en bienes muebles le saqueó la faccion de Basilio en el año de 36. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamacion del Cisneros, lo verifiquen en el término de tercero dia en esta secretaría. Soria 15 de Febrero de 1843.=*Juan Crisóstomo Petit.*

Id.=*Número* 36.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me ha comunicado una Real órden espedida por el Ministerio de la Guerra, relativa á reprimir el considerable abuso de algunos ayuntamientos de los pueblos en ocultar y proteger á los desertores de las filas del ejército; y aunque la precitada Real disposicion se ha circulado á los pueblos de esta provincia por el Comandante general de la misma en el boletin oficial número 19 del 13 del corriente, he creido necesario por la importancia de su objeto prevenir á los alcaldes y ayuntamientos lo siguiente:

1.º Todos los alcaldes constitucionales de esta provincia cumplirán y harán cumplir en todas sus partes la órden de S. A. antedicha, y las disposiciones de la ordenanza del ejército, que cita el gefe militar.

2.º Si del reconocimiento que practiquen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones apareciese algun desertor, despues de instruir las diligencias que previene el Comandante general en el art. 4.º de la ordenanza que cita, lo conducirán á esta capital y á su disposicion.

3.º Despues de practicado el reconocimiento que marca la prevencion anterior, establecerán los alcaldes un método tal de vigilancia que sin molestar á los vecinos puedan descubrir á los desertores que intenten ocultarse en el término de su pueblo respectivo.

4.º Para que sean cumplidas estas prevenciones se exigirá por los alcaldes á todos los transeuntes que infundan alguna sospecha el pasaporte que identifique su persona y procedencia. Soria 14 de febrero de 1843.=*Juan Crisóstomo Petit.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Número 37.

La Comision de Liquidacion de Atrasos del Culto y Clero de la diócesis de Osma, me ha remitido la circular siguiente:

"Al considerar esta Comision la morosidad con que la mayor parte de los pueblos se conducen para verificar los pagos que les corresponde en los ajustes alzados en que se han convenido por las siete dozavas partes de los frutos del cuatro por ciento y primicia del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, se vé ya en la dura necesidad de recordarles el deber sagrado que han contraido en su mas exacto y puntual cumplimiento. Animada, pues, la Comision de los sentimientos filantrópicos que el estado lastimero de los pueblos la inspira, ha suspendido el solicitar del caballero Sr. Intendente la eficacia de los apremios contra los insolventes. Pero si como no es de esperar, se mostrasen indiferentes desoyendo el aviso indulgente que para su publicidad se les dirige por medio del boletin oficial de la provincia, á fin de que en el término improrrogable de tercero dia, desde el recibo del mismo, se presenten á hacer efectivos los pagos cu-

yos primeros plazos son vencidos, preciso é indispensable será impetrar aquellos de dicha autoridad si la Comision ha de garantir la observancia de las Reales órdenes del Gobierno de S. M., y ofrecer ante la junta superior de Dotacion del Culto y Clero la ejecucion del objeto que se la ha confiado. Soria 12 de Febrero de 1843.=Manuel Ramon Herrero.= Juan Francisco Romo.=Agapito Isla, Secretario interino.

Encomendada á la autoridad de esta Intendencia la recaudacion del 4 por 100 y primicias á que alude la presente circular, he acordado su insercion en el boletin oficial para conocimiento de los pueblos á quienes corresponda como deudores, escitándoles á que se apresuren á satisfacer las cantidades á que por virtud de sus contratos vienen obligados, evitándome de este modo el disgusto de tener que hacer uso de los apremios, tan contrarios á mis sentimientos. Soria 14 de Febrero de 1843.=*C. I. I.*, Manuel Villero.

IDEM.

Bienes nacionales.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de la suprimida direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 17 de Junio de 1837, se anuncia al público que habiendo finado el arriendo del parador de S. Roque, que perteneció al estinguido monasterio de Sta. María de Huerta, y no habiéndose presentado licitadores para el remate que debió celebrarse en la mañana del dia 4 de Diciembre último, segun se habia anunciado por esta Intendencia con fecha de 28 de Octubre y 9 de Noviembre anteriores, ha de procederse á nuevo arrendamiento el Domingo 26 del corriente á las 12 de su mañana, ante el Sr. Intendente de esta provincia, gefes de las oficinas de bienes nacionales y escribano de la Subdelegacion de Rentas; en la inteligencia de que el remate ha de quedar en favor del postor que cubriendo las tres cuartas partes de los 3.000 rs. que ha producido este arriendo en el año próximo pasado haga mejor postura en la cantidad, en el número de plazos ó en los términos designados para su cumplimiento, prefiriéndose por supuesto al que mas se aproxime al tipo de los 3.000 rs. ú ofrezca alguna suma que cubra mas de las tres cuartas partes indicadas. Soria 13 de Febrero de 1843.= C. I. I., *Manuel Villero.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Bienes nacionales.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber al público que habiéndose verificado hoy dia de la fecha en esta capital el remate de las fincas que en el término del Cubo de la Solana pertenecieron al convento de religiosas de Sta. Clara de esta ciudad, la postura mas alta ha sido la de dos mil quinientos veinte rs. vn.

Lo que se anuncia para los efectos prevenidos en el citado Real decreto. Soria 14 de Febrero de 1843.= *Manuel Maria Arredondo.*

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Loterias Nacionales de Soria.

Habiéndose concluido la venta de los billetes para el sorteo de 16 del presente, se ha principiado la de dichos para el que ha de verificarse el 2 de Marzo próximo á 40 rs. cada uno entero y sus cuartas partes á 10. Los que gusten interesarse en la compra de ellos, pueden presentarse en dicha administracion y serán surtidos hasta su conclusion.

OTRO.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Tardajos con sus anejos Miranda y Rabanera, el mas distante media hora, y los dos les coje de paso: su dotacion consiste en 320 medias de trigo, á escepcion de los pastores y algun jornalero que pagan en centeno, casa libre y esento de toda contribucion escepto de la del subsidio industrial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 17 de Marzo próximo en que se ha de proveer.

OTRO.

Se arriendan los pastos de la dehesa titulada Valdellan, sita en la provincia de Leon á dos leguas de Sagun; el que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Manuel Polo, del comercio de Palencia.

OTRO.

EL REPARADOR,

diario monarquico-religioso á favor de las costumbres y sentimientos sagrados de los españoles.

PROSPECTO.

La religion y la Monarquía son los elementos de vida para la España: en ellos ha fundado siempre sus glorias, su prosperidad y su porvenir. Bajo su régimen salvador se presentó al mundo en todo tiempo, como la mas rica, poderosa y temible: llena de bienes materiales, políticos y morales en el interior, y rodeada de prestigio y nombradía en el esterior, los pueblos todos de la tierra embidiaron su brillo y su grandeza: trataron de oscurecerla, y buscaron para conseguirlo á sus hijos espúreos y desleales que le sirvieran de instrumen-

io y palanca con que derrocar su colosal poder.

Los trastornos de medio siglo, en que la España ha perdido cuanto tuvo y cuanto era, bastan para desengañarnos á todos de las falaces promesas con que nos han adormecido propios y estraños, especulando nuestro candor proverbial, usurpando nuestra fortuna y dándonos en cambio la impiedad, el desorden sin fin y la mas degradante pobreza.

Por fortuna se han salvado del naufragio los dos fuertes elementos de nuestra comun ventura: la *Relijion y la Monarquia*; y asidos firmemente á ellos, podemos todavía llegar sin riesgo al puerto de seguridad, al punto de que partimos. Este es el verdadero interes de todos los españoles: en sus manos está el conseguirlo; de sí mismos pende su propio bienestar.

El Reparador se ha mantenido hasta ahora encastillado en el Santuario, peleando por las doctrinas y la fé purísima de la Iglesia Católica Romana, que es la de nuestros padres y la de la nacion entera. Desde hoy adelante saldrá á campo raso, y en el sentido monárquico puro sostendrá los principios de gobierno en política, que son mas análogas al deseo y á las costumbres de los pueblos; porque con su régimen han sido felices y pueden volver á serlo. Formando cotejos fieles entre lo pasado y lo presente, despertará á la gran mayoría monárquica de su mortal sueño, para que por sí misma se labre su porvenir.

Escribirán los redactores *El Reparador* como hasta aquí, dentro del círculo de la legalidad, respetando lo existente, pero educando á los pueblos á su propósito con doctrinas verdaderas, hijas de la fé y de la mas íntima conviccion. El público verá desenvuelto nuestro plan, y adoptará sus ventajas; y con ellas se salvará por sí mismo indudablemente.

Saldrá este periódico desde el dia 20 del corriente por la tarde todos los dias, menos los domingos, en un pliego y letra iguales á la del prospecto. Su material composicion será del modo siguiente:

Dos artículos de fondo, uno de política y otro de religion.--Parte oficial, en la cual entrarán las órdenes y disposiciones del gobierno.--Noticias religiosas de España y de los periódicos estrangeros.--Noticias políticas por el mismo órden: y si quedare lugar despues, se pondrán artículos amenos de ciencias, literatura, artes, comercio y administracion.--

Cuando haya Córtes, se dará un estracto de lo mas interesante de sus sesiones; y alguna vez los discursos que lo merezcan en toda su estension. Algunos números se amenizarán con folletines joco-sérios ó novelas, que por su moralidad entren en nuestras miras; los discursos que deseen insertar nuestros corresponsales se pondrán gratis, á juicio de la redaccion; los comunicados y anuncios se insertarán á precios convencionales.

El precio 10 rs. en Madrid al mes y 14 en las provincias franco de porte.

NOTA. Luego que la empresa adquiera subsistencia proporcionará otras ventajas á los suscritores.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Rioja.

Seguros contra incendio.=Continuacion.

. . . .

. . . .

Seguro de quinta clase.

Edificios con paredes de embarrado ó de madera y techados de tabla, palma ú otra sustancia vegetal, dentro de poblacion, no acumulándose en ellos materias inflamables ni ejerciéndose industrias y profesiones espuestas á incendio.

. . . .

5 á 10 por mil.

Los muebles y efectos en ellos contenidos.

SEGUNDA TARIFA.

Industrias y efectos dentro de poblacion: en el concepto de que los edificios donde se contengan correspondan al Seguro de 2.ª clase arriba especificado.

Por mil.

Uno á dos.

Baños públicos, tenerías, fundiciones de letra, hojalaterias, herrerías, litografias, librerias, guitarrerias, pastelerias, almazenes de vinos, tabernas, tiendas y obradores de perfumistas no fabricantes, de confiteros no destiladores, de licores embotellados, de doradores, herbolarios, herradores, encuadernadores, cerrajeros, quita-manchas y torneros.

Medio á tres.

Establecimientos de coches de alquiler y diligencias, carbonerias para el menudèo, almacenes de papel y de muebles, droguerías, boticas, tiendas de géneros ultramarinos, cafés y fondas, tiendas y obradores de ebanistas, carpinteros, fabricantes de carruajes, cordeleros, estereros, tejedores, pianistas y toneleros.

Almacenes de alabastros, quincalla, porcelana, cristal, espejos, relojeria, flores artificiales, estampas, música, plumas, cuadros no sobresalientes, modas, gasas, tules y blondas.

Dos á cuatro.

Establecimientos de horneros, tahoneros y destiladores.

Depósitos de cáñamo, lino, algodon, aguardiente, espíritu de vino, brea, alquitran, resinas, sebo, azufre, esencias, trementina y barnices.

TERCERA TARIFA.

Establecimientos industriales, dentro ó fuera de poblacion, en edificios correspondientes al Seguro de 2.ª clase.

	Por mil.
Molinos harineros de agua.	1

Molinos harineros movidos por vapor.	3
Id. de viento.	½
Molinos de aceite.	1½ á 3
Grandes almacenes de carbon de leña bajo techado.	2 á 6
Id. de carbon de piedra id.	1½ á 4
Refinos de azúcar á fuego desnudo.	6
Id. con cocimiento de vapor en el vacío.	5
Fábricas de papel con tendederos sin calor artificial.	1
Id. de cilindro calentado al vapor, ó de papel continuo.	3
Fàbricas de loza, vidriado, ladrillos y teja.	2 à 4
Fábricas de trementina y barnices.	5 á 9
Fábricas de ácido sulfúrico.	2 á 4
Fábricas de almidon.	1½ à 2½
Fábricas de cerveza.	2 á 3
Tintes.	1½ à 4
Fábricas de hules.	4 á 9
Alambiques.	2 á 6
Fábricas de fideos y pastas.	2 à 4
Fábricas de cristal y vidrio.	3 á 6
Fundiciones y martinetes.	1½ à 3½
Fábricas de productos químicos.	4 à 8
Fábricas de paños de lana.	1¼ à 3½
Fábricas de telas de lino, cáñamo y algodon.	1½ á 5½
Fàbricas de velas de sebo.	1 á 5
Id. al vapor.	2 à 7
Fàbricas de velas de cera, de tabaco, de sedería y de tapicería.	1 á 5
Sombrererias, epuracion de aceites, filtros, batanes y jabonerias.	1 á 5
Salitrerías.	1½ á 5½
Sierras de madera movidas por agua.	1½ á 5½
Sierras movidas por sangre ó por vapor.	2 á 6
Fábricas de lacre.	2 á 6
Fábricas de perfumes.	2 à 6

Los materiales, efectos y muebles contenidos en las fàbricas, talleres ú obradores, se asegurarán al mismo precio respectivamente indicado para cada industria.

Las industrias y profesiones no comprendidas en la tarifa, se graduarán de un modo comparativo y prudencial, para los Seguros y premios correspondientes.

Si las industrias se ejerciesen dentro de edificios de mayor riesgo correspondiente al Seguro de 2.ª clase, que se toma por base en las dos últimas tarifas, se hará en los premios ó cuotas anuales un aumento proporcionado y equitativo, segun se convenga y estipule.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Todo aquel que se proponga asegurar à su familia contra el riesgo de desamparo á que su temprana muerte la dejaria espuesta; todo el que, reducido al estado de aislamiento, quiera asegurar sus propios medios de existencia contra las vicisitudes de la fortuna en los dias de la ancianidad, estan en el caso de acudir à aprovechar los beneficios de la institucion tutelar, que abre sus puertas al público.

Entre las operaciones, cuyo móvil es el cariño hàcia la familia, admite la Compañía: 1.º premios ó cuotas de imposicion anual por el tiempo de la vida, con objeto de que el asegurado adquiera el derecho de disponer de un capital para el dia de su fallecimiento (tabla 1.ª); 2.º premios ó cuotas de imposicion anual por el tiempo de la vida, para que al fallecimiento del asegurado adquieran el hijo, la hija, el padre, la madre ú otro sobreviviente, designado con anterioridad por él, un capital que de una vez se les entregue, ó bien una renta vitalicia que anualmente se les pague por la Compañía (tabla 2.ª).

Como operacion que lleva por objeto la conservacion del propio individuo, admite la Compañía la imposicion de un capital por una vez, para entrar desde luego el asegurado à disfrutar una renta vitalicia proporcionada (tabla 4.ª).

Y en las operaciones que participan del cariño á la familia y del cuidado propio: 1.º la imposicion de premios ó cuotas anuales, para obtener á plazo fijo un capital el mismo asegurado, si para entonces viviese, ó sus herederos si él hubiese fallecido (tabla 3.ª), y 2.º la imposicion de un capital por una vez, para obtener dos personas de mancomun una renta vitalicia, que recaiga en la que sobreviviese (tabla 5.ª).

La tranquilidad con que mira al porvenir el que pone á cubierto la suerte de los suyos y la suya propia, solo es comparable en buenos resultados con el arreglo, economía y prevision que introduce en el régimen doméstico, pasando de allí á formar costumbre en todos los actos sociales. El que pagó una anualidad para adquirir un Seguro, ya se siente detenido cuando va á hacer gastos supérfluos, y no pocas veces alejado de los viciosos, por temor de perder lo que tiene impuesto, si no ahorra y junta para seguir poniendo al año venidero.

De cuantas combinaciones se conocen la Compañía de Seguros es la única que realiza un monte pio universal, en que la familia del que muere temprano, queda á cargo de los que se consideran felices con morir tarde. Aquí puede decirse que con el buen propósito basta para alcanzar el fin. Contados están los instantes del hombre, aunque no por él, que no sabe si le alumbrarà la luz del siguiente dia; mas desde el momento que tome un Seguro, y pague con el fruto de sus ahorros ordinarios el premio de una anualidad, ya puede estar tranquilo, ya sabe que, muera tarde ó temprano, deja à su familia un capital mayor que el que podria haber ido acumulando á fuerza de sobriedad en una vida de regular duracion.

(Se continuará).

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.